

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN A LA C. SILVYA BANQUELLS PINAL, SUSCRITO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; Y

RESULTANDO

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 48, correlacionado con el 143, párrafo primero, inciso c), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que contaron los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro del convenio de la candidatura común para postular candidatos a Jefes Delegacionales, corrió del nueve al veintitrés de abril de dos mil tres.

- II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos, los CC. Vicente Gutiérrez Camposeco y Alejandro González-Durán Fernández, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de fecha veintidós de abril de dos mil tres, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidatura común para postular como candidata a Jefe Delegacional en Coyoacán a la C. Sylvia Banquells Pinal, por los referidos Partidos Políticos, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, acompañándolo de la documentación que se lista a continuación:
 - a) Original del convenio de candidatura común para postular candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán, celebrado por la C. Sylvia Banquells Pinal como candidata común y los CC. Florentino Castro López y Jorge Carlos Díaz Cuervo, quienes se ostentan como Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en funciones de Presidente en el Comité de Directivo del Distrito Federal y como Presidente del Comité Promotor de Fuerza Ciudadana en el Distrito Federal, respectivamente;

- III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 74, incisos e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, a través de la Oficialía de Partes recibió la documentación descrita, a fin de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se constatará si en la presente solicitud se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48, del Código de la materia.
- IV. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, ambos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro de convenio de candidatura común, para postular como candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán a la C. Sylvia Banquells Pinal, por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60, fracción XIV, del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que la personalidad de los dirigentes partidistas, que cuentan con facultades para suscribir el convenio de candidatura común que nos ocupa, se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 25, inciso i), correlacionado con el artículo 77, inciso f), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las correspondientes acreditaciones de los CC. Florentino Castro López y Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional, en funciones de Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité Promotor del Distrito Federal de Fuerza Ciudadana, respectivamente.
3. Que la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48, segundo párrafo, correlacionado con el 143, primer párrafo, inciso c), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicha petición fue presentada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintitrés de abril de dos mil tres, y

el plazo legal de quince días para su presentación inició con fecha nueve de abril del presente año y concluyó el veintitrés del mismo mes y año.

4. Que del estudio de fondo, realizado al efecto, y con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes observan en la especie los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera que del análisis y valoración de la documentación expuesta en el Resultando II de la presente Resolución, se desprende que la referida solicitud de registro de convenio de candidatura común en estudio, cumple debidamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral, por lo siguiente:

- A) Acorde con lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y ...”

Los Partidos Políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común en estudio, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, en virtud de que en el propio cuerpo del convenio queda precisada la aceptación de la candidatura común para la elección a Jefe Delegacional en Coyoacán, por parte de la C. Sylvia Banquells Pinal postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, ambos en el Distrito Federal, al precisarse en la cláusula CUARTA del convenio multicitado que textualmente refiere:

“CUARTA.- LA C. SYLVIA BANQUELLS PINAL, ACEPTA LA CANDIDATURA COMUN DE LOS PARTIDOS POLITICOS FUERZA CIUDADANA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER POR LA JEFATURA DELEGACIONAL EN COYOACAN.”

- B) Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente señala:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) ...

b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

Los Partidos Políticos solicitantes de registro acreditan tal requisito, en razón de que en la cláusula QUINTA del convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

“QUINTA.- LOS PARTIDOS POLITICOS SIGNATARIOS ACUERDAN REALIZAR LAS APORTACIONES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA COMUN OBJETO DE ESTE CONVENIO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES MONTOS MAXIMOS:

INSTITUTO POLITICO	CANTIDAD	PORCENTAJE DEL TOPE DE CAMPAÑA
A.- FUERZA CIUDADANA	\$2,097.589.44	91.3%
B.- REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$200.000.00	8.7%
C.- TOTAL	\$2,297.589.44	100%”

Lo anterior, acredita en forma puntual la exigencia prevista en el artículo 48, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la cláusula primera del convenio exhibido, establece quiénes son los Partidos Políticos postulantes y, en su cláusula quinta, refiere que los Partidos Políticos integrantes de candidatura común, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisándose además, la cantidad máxima a aportar por cada uno de éstos, para los correspondientes gastos de campaña.


5. Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro de convenio de candidatura común para postular como candidata a Jefe Delegacional en Coyoacán a la C. Sylvia Banquells Pinal, por los Partidos: Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, cumple con

todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal.


6. Que en consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los votos que obtengan se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 104, 105, 106, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 24, fracción I, incisos a), e) y f), 25, inciso n), 48, 52, 55, fracción IV, 60, fracción XIV, 74, incisos g), e) y n), 101, primer párrafo, 134, 136, 137, segundo párrafo, inciso a) y 143, párrafo primero, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Se aprueba el registro del convenio de candidatura común para postular como candidata a Jefe Delegacional en Coyoacán a la C. Sylvia Banquell Pinal, suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, en los términos de la presente resolución.



SEGUNDO.- Comuníquese por oficio la presente Resolución al XXVII Consejo Distrital Cabecera de la Delegación en Coyoacán del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a los demás Consejos Distritales comprendidos en dicha demarcación territorial, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

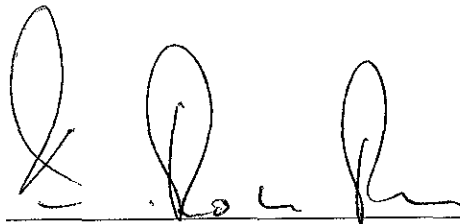
CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, ambos en el

Distrito Federal, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri